



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCAÑIZ PH NIT. 800.058.859-7
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MONCAYO ROJAS C.C. 17.105.097
GRACIELA SUAREZ DE MONCAYO C.C. 17.105.097
CLAUDIA JULIANA MONCAYO SUAREZ C.C. 37.748.103
RADICADO: 2022-00226-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el EDIFICIO ALCAÑIZ PH a través de apoderado judicial, en contra RAFAEL ANTONIO MONCAYO ROJAS, GRACIELA SUAREZ DE MONCAYO y CLAUDIA JULIANA MONCAYO SUAREZ, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que la pretensión No. 3, en relación con los intereses no es clara a partir de qué fecha se inicia el cobro de los intereses moratorios, esto, por cuanto en la demanda se afirmó: "desde el décimo día de cada mes del vencimiento a cada una de las cuotas de administración" afirmación que no es clara.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA